

RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 22 FEB 2023

Por la cual se concede Permiso Sindical Remunerado a los educadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Educación del Caquetá "AICA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 584 de 2000, artículo 13 reglamentado por el Decreto 2813 del 2000, y en especial las conferidas mediante Decreto Departamental número 00499 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 39 y 95 consagran el derecho la asociación sindical para los trabajadores, el reconocimiento a los representantes sindicales del fuero y demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que en armonía con lo anterior el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, reglamentado por el Decreto 2813 de 2000, en su artículo 1º determinó que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Así mismo, en su artículo 2º establece que las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Que el artículo 3º ibídem, faculta al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere dicho Decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional No. 1072 de 2015 y el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, los beneficiarios del permiso sindical otorgado en el presente acto administrativo mantendrán los derechos salariales.

Que en virtud del precepto constitucional, la administración del Departamento del Caquetá expidió el Decreto 000426 del 14 de mayo de 2014 *"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a las Asociaciones Sindicales del Sector Educativo del Caquetá: Institutores del Caquetá "AICA", Central Unitaria de Trabajadores "CUT", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL" y al Sindicato de Maestros Independientes e Imparciales del Caquetá "SIMAINCA".*

000261

22 FEB 2023

RESOLUCIÓN No. _____

DEL _____

Por la cual se concede Permiso Sindical Remunerado a los educadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Educación del Caquetá "AICA"

Que la Sentencia T-063 de 2014, la honorable Corte Constitucional reiteró la obligación del empleador de permitir a sus trabajadores sindicalizados desarrollar sus labores otorgando los permisos sindicales siempre y cuando "(...) los mismos sean concedidos dentro de los límites razonables, sean proporcionales y consulten a un criterio de necesidad; es decir, que solo puedan ser solicitados cuando se requieran con ocasión de las actividades sindicales que ameriten el reconocimiento a los representantes de la organización sindical del tiempo necesario para que adelanten las gestiones tendientes al funcionamiento del sindicato"

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 344 del 6 de abril de 2021 "por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales", cuyo articulado reconoció a los representantes sindicales de los servidores públicos el derecho a que las entidades públicas les conceda permisos sindicales remunerados, razonables proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión. Donde se entienden todas las ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las Entidades Descentralizadas y demás Entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

Que el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 344 de 2021, en lo relacionado al reconocimiento de los permisos sindicales refiere:

"(...) Corresponde al nominador o al funcionario que éste delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, **duración periódica y su distribución** (...). (Negrilla y subrayas fuera del texto original)

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

Así mismo el artículo 2.2.2.5.2 de la misma norma, establece los beneficiarios de los permisos sindicales, entre ello señala:

"Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva."

RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 22 FEB 2023

Por la cual se concede Permiso Sindical Remunerado a los educadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Educación del Caquetá "AICA"

Que, por lo anterior el señor JOSÉ DAVID PRIETO MEDINA, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Sindicato de Asociación de Trabajadores de la Educación del Caquetá - AICA, mediante oficio radicado SAC - **CAQ2023ER002823** del 7 de febrero de 2023, solicitó permiso sindical para los asambleístas elegidos para participar de la Asamblea General Ordinaria de Delegados por los días jueves 23 y viernes 24 de febrero de 2023 (ver anexo - 137 educadores)

Que a través del oficio N° CAQ2023ER004359 del 17 de febrero de 2023, la Secretaría de Educación Departamental solicitó a la organización sindical AICA la programación prevista para el 23 y 24 de febrero de 2023, con el fin de no afectar la prestación del servicio público educativo y en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 2.2.5.3 del Decreto N° 344 de 2021.

Que a través del oficio N° CAQ2022ER004433 del 22 de febrero de 2023, suscrito por el señor Presidente AICA - José David Prieto Medina y el Secretario General Jorge Alberto Vásquez, la organización sindical argumentó entre otros, lo siguiente:

"(...) AICA ha convocado a Asamblea General de Delegados según Resolución N° 02 del 24 de enero de 2023, cumpliendo estatutos, en el cual también traza las atribuciones y funciones de la máxima instancia de nuestra organización sindical (...)"

"(...) Así las cosas el decreto en mención y la circular que lo modifica, en ningún escrito establece entregar programación de las actividades a desarrollar como propia de la Asamblea General de Delegado de nuestra organización sindical. (...)"

Que en virtud de la NO presentación de la programación y distribución de actividades para realizar la Asamblea General Ordinaria de Delegados por parte de la Organización Sindical AICA, exigidas por el artículo 2.2.2.5.2 del Decreto 344 de 2021; este despacho bajo el principio de razonabilidad y criterio de necesidad establecidas por la Honorable Corte Constitucional, en aras de garantizar el libre ejercicio de la asociación sindical autorizará un día para ejecutar las diligencias solicitadas por la agremiación sindical.

Que de conformidad con el numeral XII, artículo segundo del Decreto Departamental No. 000499 del 03 de junio de 2014, vigente, el Gobernador del Departamento de Caquetá de la época delegó en el titular del Despacho de la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos de esta naturaleza.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado a los docentes delegados (que se encuentran identificados en el anexo que hace parte del presente Acto Administrativo) de la Asociación de Trabajadores de la Educación Caquetá - AICA, en aras de garantizar su libre ejercicio democrático para la realización de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

RESOLUCIÓN No. 000261

DEL 22 FEB 2023

Por la cual se concede Permiso Sindical Remunerado a los educadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Educación del Caquetá "AICA"

PARÁGRAFO: El permiso sindical será otorgado por el día 24 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso sindical concedido será destinado para el ejercicio de las actividades inherentes de la organización sindical, de conformidad con los estatutos de AICA, en cumplimiento de la Ley y la Constitución Política.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Acto Administrativo al representante legal de la Asociación de Trabajadores de la Educación del Caquetá "AICA", así mismo deberá ser publicado en la página web de la Secretaría de Educación Departamental www.sedcaqueta.gov.co, para conocimiento de los directivos docentes de los establecimientos educativos a los cuales pertenecen los educadores relacionados.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del 24 de febrero de 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO ZAPATA TRUJILLO
Secretario de Educación Departamental


LUZ MARINA ROMERO SANTAMARÍA
Jefe Administrativa y Financiera SEDC

Digitó: Deissy Rojas Bambaque


FLOR MARINA CABRERA MENDEZ
Jefe Asesora Oficina Jurídica -SEDC